

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Canal único para correspondencia¹:

Ventanilla virtual de SAMAI <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 11001 33 34 003 2024 00522 00
DEMANDANTE: Angie Carolina Osorio Cadena
DEMANDADO: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX)
ASUNTO: Admite tutela y ordena notificación a accionada

Vista el acta individual de reparto del día de hoy y una vez analizado el escrito de demanda y los documentos que lo acompañan, se resuelve:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente acción de tutela interpuesta por la señora Angie Carolina Osorio Cadena en contra del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX).

SEGUNDO: Por Secretaría, **notifíquese** por el medio más expedito y eficaz esta providencia a la presidenta del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), quien dispondrá del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por la accionante, así como para allegar y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

A su vez, le corresponderá a entidad vinculada allegar copia digital, íntegra y organizada de los documentos y actos administrativos concernientes al proceso de la Convocatoria 2024, STEM del Programa Jóvenes Talentos, Áreas Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, incluyendo el Acuerdo de la respectiva convocatoria, así como los antecedentes relativos a la aspirante Angie Carolina Osorio Cadena.

Asimismo, en aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de notificaciones de la entidad.

TERCERO: Como quiera que la presente acción constitucional podría tener incidencia en quienes participan en la Convocatoria 2024, STEM del Programa Jóvenes Talentos del ICETEX, Áreas Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, **se ordena** a la presidenta del **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) publicar de manera inmediata en la página web de la entidad la solicitud de amparo y la presente providencia, esto con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite frente a los participantes en dicha Convocatoria.**

¹ Solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

De igual forma, la existencia de esta acción de tutela deberá publicarse y/o darse a conocer de manera inmediata a través de los canales de comunicación puestos a disposición de los aspirantes a la Convocatoria 2024, STEM del Programa Jóvenes Talentos del ICETEX, Áreas Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

Dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, **la accionada deberá acreditar ante este juzgado el cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de esta providencia.**

Para el efecto, aquellos postulantes que lo consideren necesario podrán intervenir dentro del presente asunto, dentro del término de dos (2) días contabilizados a partir del día y la hora en que se proceda a incorporar en la página web y/o se dé a conocer a través de los canales de comunicación dispuestos para la Convocatoria 2024, STEM del Programa Jóvenes Talentos del ICETEX, Áreas Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

CUARTO: Notificar por el medio más expedito y eficaz a la accionante en la dirección de correo electrónico señalada en el escrito de tutela: buc21291007@mail.udes.edu.co y al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) en la dirección de correo electrónico: notificaciones@icetex.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Iván Sánchez Almonacid
Juez